

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de agosto de 2019

Núm. Ext. 316

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 50, 102 Y 154 Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 154, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 947

DECRETO NÚMERO 280 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 948

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

DECRETO NÚMERO 276 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.

folio 950

DECRETO NÚMERO 278 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 951

DECRETO NÚMERO 275 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

folio 952

Secretaría de Desarrollo Social

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA AL PROVEEDOR ADSO DE MÉXICO, S.A DE C.V., LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NO. LPN-105T00000-001/14-18 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZONA NORTE) DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D.J. 009/2016.

folio 957

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 29 de 2019

Oficio número 395/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 279

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 50, 102 Y 154 Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 154, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo al artículo 28, el párrafo cuarto al artículo 50, el párrafo primero al artículo 102, los incisos a) y b) de la fracción I del párrafo primero al artículo 154, y se adiciona el inciso c) de la fracción I del párrafo primero al artículo 154, todos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

Los peatones y las personas con discapacidad, tienen derecho de preferencia al transitar por las vías públicas del Estado, cruzarán de manera obligatoria por las zonas de paso peatonal y tendrán preferencia de paso en los cruces que carezcan de señales o de dispositivos para el control de la seguridad vial, los conductores de vehículos y motocicletas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso, cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación; excepto cuando sean controlados por personal operativo de la policía vial, en cuyo caso cumplirán las indicaciones de éste.

Artículo 50. ...

...

I a VII. ...

...

Las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad, dispondrán de espacios exclusivos de estacionamiento en la vía pública y en zonas privadas, al efecto, podrán contar con tarjetones especiales, expedidos por la autoridad competente.

...

Artículo 102. Los estacionamientos tendrán las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos; contarán con espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad y mujeres embarazadas y tendrán, en su caso, rampas, escaleras o elevadores para ellas, deberán estar debidamente iluminados y señalados los espacios de estacionamiento para cada vehículo, y contarán con sanitarios.

...

Artículo 154. ...

I. ...

- a) El conductor se niegue a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, drogas, psicotrópicos y demás sustancias similares;
- b) El vehículo no cuente con la póliza de seguro a que se refiere esta Ley; o
- c) El conductor se estacione en un lugar exclusivo para personas con discapacidad o mujeres embarazadas, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, además será acreedor a la sanción económica que se establece en el Reglamento de esta Ley, sanción que no podrá ser condonada ni reducida; y

II. ...

a) a c) ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El titular del Ejecutivo Estatal contará con un plazo de treinta días hábiles para que reforme el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de establecer la sanción económica a que hace mención el inciso c) de la fracción I del párrafo primero del artículo 154 de esta Ley, la cual no podrá ser menor a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA).

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000600 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****Oficina del Gobernador**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 29 de 2019

Oficio número 396/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 280**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se reforma el artículo 220 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 220. A quien por cualquier medio obligue a otro a dar, hacer o dejar de hacer algo contra sus propios bienes patrimoniales o los de un tercero, para procurarse a sí mismo o a otro un lucro indebido, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientas unidades de medida y actualización.

Se le aplicará al responsable de este delito, además de las sanciones anteriores, de dos a seis años de prisión cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Intervenga más de una persona;
- II. Se realice por una o más personas armadas o bien portando instrumentos peligrosos;
- III. Se emplee violencia física o moral;
- IV. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada, sin que ello sea cierto, aun cuando sea únicamente para lograr que la víctima acceda de manera pronta y con mayor facilidad a alguna de las peticiones que se le hagan o bien para que no denuncie el hecho;
- V. Cuando la víctima sea una persona de sesenta años o mayor, o sea mujer y se encuentre en estado de gravidez;
- VI. Que se allane el inmueble de la víctima o donde ésta se encuentre para ejercer la conducta delictiva;
- VII. Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta, o
- VIII. Si el sujeto activo por extorsión telefónica o por cualquier medio electrónico fuere interno procesado o sentenciado.

Las penas se duplicarán cuando el o los autores sean servidores públicos, además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión, y se inhabilitará de uno a seis años para desempeñarse en cualquier cargo público de los tres órdenes de Gobierno.

Igualmente se duplicarán las penas cuando el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución o corporación de seguridad pública o privada, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas, o se ostenten como tales sin serlo. También se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión, y se inhabilitará de uno a seis años para desempeñarse en cualquier cargo público de los tres órdenes de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000601 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 23 de 2019

Oficio número 390/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 276

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero, ambas modificaciones al artículo 117; se adiciona un párrafo segundo al artículo 209 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 218 BIS; todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Del procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar.

Queda prohibida la mediación, conciliación y, en general, todas las formas de solución extrajudiciales en casos de violencia familiar cuando exista una relación de subordinación o sometimiento de la víctima hacia la persona agresora.

Artículo 209. ...

...

El Juez, al examinar la demanda, si detecta que en la narración de la misma se advierte que existe violencia de género, de oficio, deberá dar vista al Fiscal Adscrito, con el escrito de demanda, quien denunciará los hechos constitutivos del delito ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de trata de Personas que corresponda.

Artículo 218 BIS. ...

...

Cuando se trate de casos de violencia familiar o violencia de género contra las mujeres o niñas, el juez se abstendrá de remitir el conflicto al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, debiendo proseguir con el procedimiento.

De advertirse o presumirse la existencia de manipulación y aleccionamiento parental prevista en el artículo 345 del Código Civil, el Juez exhortará a los progenitores a acudir a la mediación, de no haber voluntad o acuerdo, se continuará la secuela procesal correspondiente, ordenando recabar de oficio las pruebas necesarias para determinar lo conducente.

De confirmarse la existencia de la conducta señalada en el párrafo anterior, podrá ordenarse la suspensión de la guarda y custodia, la suspensión o limitación del régimen de visitas y convivencia, o de cualquier otra medida que garantice el interés superior del niño.

El tratamiento para la niña o niño manipulado y aleccionado será proporcionado por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o el área que determine el Juez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a VII. ...

En casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas quedan prohibidos los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa a que hace referencia esta Ley, en cualquier materia o asunto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 17, así como el artículo 18, ambos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, así como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas.

...

Artículo 18. Corresponde conocer de los conflictos de violencia familiar en cada municipio y/o Distrito Judicial a los Jueces de Primera Instancia de lo familiar o, en su caso, a los Jueces de Primera Instancia que asuman dicha competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción IV del artículo 19 Bis, así como el artículo 25, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a III. ...

IV. Evitar procedimientos de mediación, conciliación o cualquier otro alternativo, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. a X. ...

Artículo 25. Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con la persona agresora, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000556 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 29 de 2019
Oficio número 394/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 278

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 54. Cuando se presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Secretaría, con el apoyo de CONAFOR, formulará y ejecutará, en coordinación con los propietarios, programas de restauración ecológica, en caso de terrenos o predios dedicados a las actividades agropecuarias, la Secretaría se apoyará con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollaban, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales y agropecuarios degradados.

Los propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales y los destinados a actividades agropecuarias, están obligados a realizar acciones de

restauración y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Secretaría o la CONAFOR, y en su caso la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca. En el caso de que aquéllos demuestren carecer de recursos, podrán incorporarse a los programas que las dependencias en la materia instrumenten, de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en los Presupuestos de Egresos correspondientes y los recursos del Fondo Forestal Estatal que se asignen para tales casos. Los trabajos de restauración se realizarán con acuerdo de los obligados.

Con respecto a la restauración de los predios con actividad agropecuaria los productores estarán obligados a destinar el 10% de su superficie para realizar trabajos de reforestación, preferentemente en forma compacta o en cortinas de árboles de usos múltiples, que pueden colocar alrededor de sus linderos. Podrán incluirse bancos forrajeros con leguminosas; así como la superficie reforestada alrededor de las ollas de agua, arroyos, manantiales o cualquier cuerpo de agua existente dentro del predio. Las responsables de verificar que esto se cumpla serán la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000599 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 23 de 2019
Oficio número 389/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 275

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS
Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS** que a la letra dice:

Artículo Único. Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000554 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 07 de agosto de 2019, dictado dentro del expediente del procedimiento D.J. 009/2016 de rescisión administrativa del Contrato No. LPN-105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Suministro de Paquetes de Láminas de Zinc para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte), se notifica al Proveedor ADSO DE MÉXICO S.A. DE C.V. y/o quien legalmente lo represente, la resolución de fecha 24 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de la que se resume:

ÚNICO.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I INCISO A), 10, 12 FRACCIONES I Y XXIII, 14 FRACCIÓN XX Y 15 FRACCIONES I, XIX Y XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA, DETERMINÓ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO No. LPN-105T00000-001/14-18, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y LA EMPRESA ADSO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. DAVID ENRIQUE TERRÓN GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

Queda para su consulta el expediente en la Dirección Jurídica de esta Secretaría, ubicada en Av. Vista Hermosa No. 7, Col. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, de esta Ciudad.

Xalapa, Veracruz, 07 de agosto de 2019

Atentamente

Ing. Guillermo Fernández Sánchez
Secretario de Desarrollo Social
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar